63INFORME SECRETARIAL. Octubre 29 de 2026. Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto efectuado el 28 de octubre, correspondió a esta sede judicial el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **Carlos Alberto Piedrahita Alfonso**, a través de apoderado judicial, contra el **Instituto Colombiano Agropecuario – ICA** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, actuación remitida por competencia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Envigado, mediante auto de 27 de octubre de 2026, al considerar que los hechos, las partes y los efectos de la presunta vulneración guardan relación con la ciudad de Bogotá D.C. Sírvase proveer

FABIOLA ASTRID GALINDO BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	**2026-00481**
Accionada:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO**
Accionante:	**CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO**
Decisión:	**AVOCA CONOCIMIENTO**

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 1,10, 13 y siguientes del Decreto 2591, toda persona tiene derecho a interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

Revisada la solicitud presentada, informa sobre la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Así, este despacho es competente para conocer la presente acción de tutela conforme a las reglas de reparto y competencia vigentes.

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela promovida por el señor **Carlos Alberto Piedrahita Alfonso**, a través de su apoderado judicial, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Instituto Colombiano Agropecuario - ICA,** por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas, acceso a cargos públicos y el principio constitucional al mérito.

2. En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, **DESE** traslado de la demanda, al funcionario o funcionarios responsables de las entidades accionadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones, esgrimidos en el escrito de tutela.

3. **VINCULAR** al presente trámite constitucional **a las personas que conforman la lista de elegibles** adoptada para la OPEC No. 214730 del cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, con el fin de que, si lo estiman pertinente, intervengan dentro de la presente actuación

4. **VINCULAR a las personas que actualmente ocupan, en calidad de provisionales, encargados o bajo cualquier modalidad de provisión temporal**, los empleos respecto de los cuales el accionante reclama la utilización de la lista de elegibles, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Para esta vinculación se hace necesario que el **Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, los notifique, debiendo allegar soporte de ello.**

5. Se **ORDENA** al **Instituto Colombiano Agropecuario - ICA** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** que publiquen en sus páginas web institucionales o en los medios electrónicos dispuestos para la divulgación de actuaciones judiciales la existencia de la presente acción de tutela y de este auto admisorio, con el fin de garantizar la comparecencia de los posibles terceros interesados.

6. **REQUERIR** al **Instituto Colombiano Agropecuario - ICA** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** para que informen si actualmente existen actuaciones administrativas relacionadas con la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 214730 y remitan copia de los actos administrativos, estudios técnicos, análisis de equivalencias y demás documentos relacionados con los hechos objeto de la tutela.

7. Decretar como pruebas documentales las aportados con la solicitud y los que se alleguen dentro del trámite. De ser necesario se practicarán las pruebas a que haya lugar, para un mejor proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ALIRIA GUALTEROS CANDELA
Juez

FAGB